

Legislación Nacional

var disURL = '1280613/1283238/de_64_1995.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 64/1995**ARMAS Y EXPLOSIVOS**Ley orgánica. Reglamentación. Modificación del 17/01/1995; publ. 20/01/1995**El presidente de la Nación Argentina decreta:****Art. 1.º** Prohíbese a los legítimos usuarios de armas de fuego la adquisición y tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon simil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al 22 LR.**Art. 2.º** A los fines establecidos en el artículo anterior, sustitúyese el párr. 1 del inc. 1) Armas de uso exclusivo para las Instituciones Armadas, del art. 4º del decreto 395/75, por el siguiente: "Las no portátiles, las portátiles automáticas, las de lanzamiento y las armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon simil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al 22 LR, con excepción de las que expresamente determine el Ministerio de Defensa".**Art. 3.º** Cuando existieren fundadas razones que lo justifiquen, el Ministerio de Defensa a propuesta del Registro Nacional de Armas, podrá autorizar a legítimos usuarios de armas de uso civil condicional, la tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon simil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al 22 LR.**Art. 4.º** A los usuarios de armas de uso civil condicional debidamente registrados ante el Registro Nacional de Armas, que a la fecha del presente tuvieren otorgada tenencia sobre materiales de los expresados en el artículo anterior, se los tendrá por legítimos tenedores mientras el mismo permanezca en su poder.**Art. 5.º** El Ministerio de Defensa, a través de su organismo de aplicación, Registro Nacional de Armas, deberá fijar los recaudos registrales que deban cumplir los legítimos usuarios según su categoría y el tipo de material cuya registración se solicite, respetando la correspondiente clasificación legal, ya sea de uso civil o de uso civil condicional.**Art. 6.º** Comuníquese, etc.**Menem - Camión**Referencias: **D 395/75: ALJA 197-A-205.**